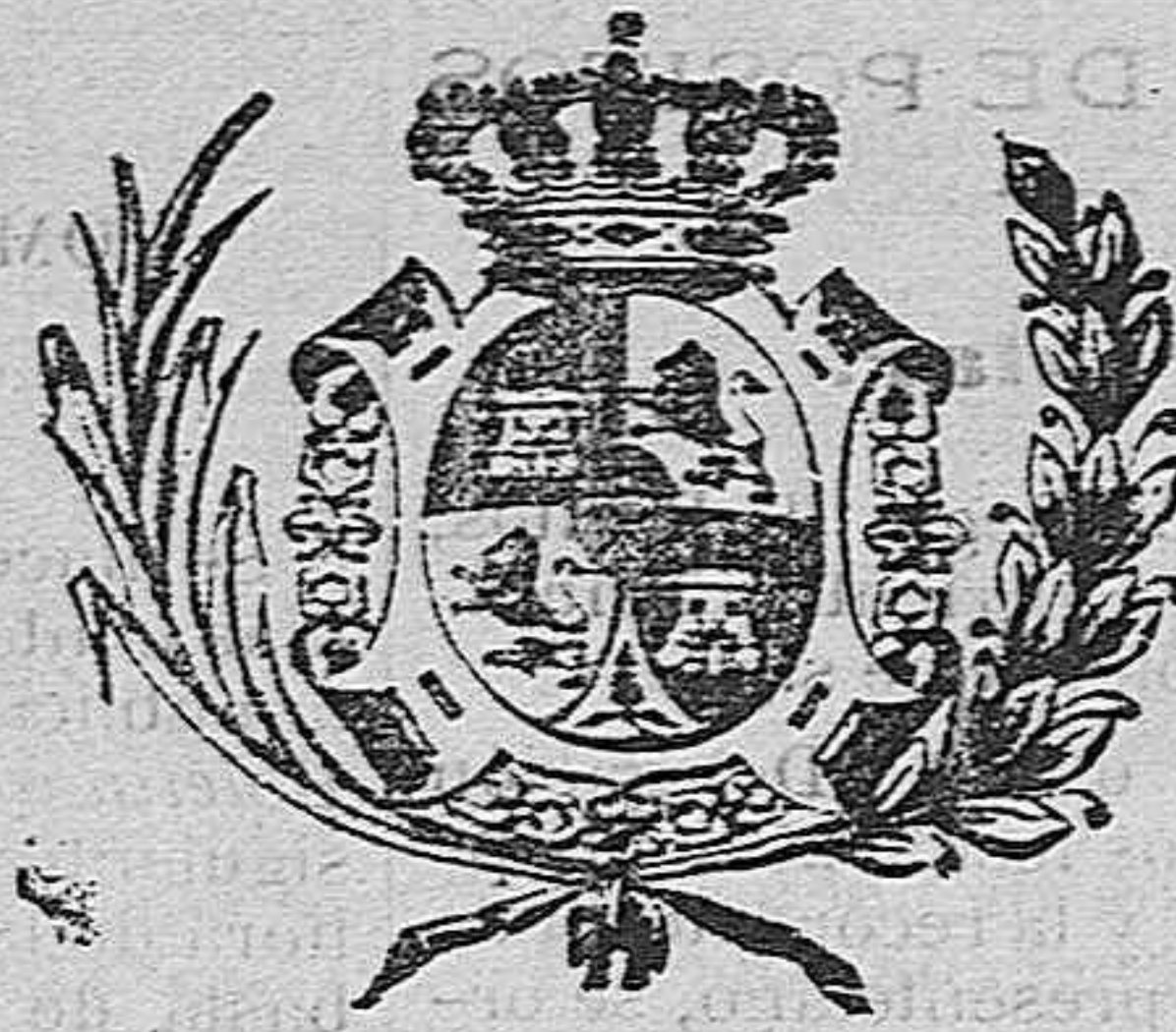


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100..	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

RESUMEN DE LAS LEYES DE LOS REYES

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 251 de 7 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Con objeto de aclarar lo preceptuado por el art. 11 de la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en las capitales de provincia donde exista Junta local de Emigración sea Vocal nato de la misma el Inspector provincial de Sanidad, y en los puertos que no sean capital de provincia y se hallen establecidas dichas Juntas, sea Vocal nato el Director de la Estación sanitaria del puerto.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de....

(«Gaceta núm. 249 de 5 de Sbre.»)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.007.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de subastas.

En virtud á lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, con fecha 2 del corriente, este Gobierno señala el día 15 de Octubre próximo, á las 11 para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento los faros de Estacio, Hormiga Es-

pondientes á esta provincia, bajo el tipo de 4.362'53 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sección administrativa de Obras públicas de este Gobierno y Alcaldía de Cartagena, con sujeción á los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en las oficinas del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago al tiempo de extender el contrato, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

El plazo para la presentación de la fianza según se previene en el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de 15 días, y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 5 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 5 de Septiembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento á los faros de Estacio, Hormiga, Escobreras y Cabo-Tiñoso, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente)

Número 1.993.

CAPITAL DE MURCIA

AÑO DE 1908

MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	115.690	
Núm. de hechos	Absoluto.	Nacimientos (1). 215
		Defunciones (2). 254
		Matrimonios. 55
Por 1.000 habitantes.		Natalidad (3). 1'86
		Mortalidad (4). 2'20
		Nupcialidad 0'48
Vivos.		Varones. 130
		Hembras 85
Número de nacidos.	Vivos.	Legítimos. 201
		Illegítimos. 9
		Expósitos. 5
	TOTAL. 215	
Muertos.	Vivos.	Legítimos. 1
		Illegítimos. »
		Expósitos. »
	TOTAL. 1	
Varones.		129
	Hembras.	125
Número de fallecidos (5).	Menores de 5 años.	135
	De 5 y más años.	119
En hospitales y casas de salud.		34
	En otros establecimientos benéficos.	»
	TOTAL.	34

Murcia 4 de Septiembre de 1908.—El Jefe de Estadística, Joaquin Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

Número 1.993.

CAPITAL DE MURCIA

AÑO 1908—MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (típus abdominal) (1).	5
2 Típus exantemático. (2).	»
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	2
4 Viruela (5).	7
5 Sarampión (6).	3
6 Escarlatina (7).	3
7 Coqueluche (8).	3
8 Difteria y erup (9).	5
9 Gripe. (10).	1
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	2
13 Tuberculosis pulmonar (27).	16
14 Tuberculosis de las meningis (28).	2
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	2
16 Sífilis (35).	»
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	2
18 Meningitis simple (61).	11
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	12
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	9
21 Bronquitis aguda (90).	7
22 Bronquitis crónica (91).	1
23 Pneumonía (93).	3
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	2
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	4
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	22
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	34
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	4
29 Cirrosis del hígado (112).	1
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	2
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	»
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	»
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febricitis puerperal) (137).	1
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	1
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	6
36 Debilidad senil (154).	7
37 Suicidios (155 á 163).	»
38 Muertes violentas (164 á 176).	5
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	53
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	16
Total.	254

Murcia 4 de Septiembre de 1908.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

Número 1.994.

SECCION DE POSITOS

Circular.

La Delegación Regia de Pósitos, con fecha 1.º del corriente, comunica á esta Sección lo que sigue:

«Por circular de esta Delegación Regia de Pósitos fecha 25 de Septiembre de 1907 y la recordatoria de 3 de Enero del presente año, se ordenó que los Ayuntamientos que tuvieran créditos á favor de los Pósitos, consignaran en los presupuestos vigentes la décima parte por lo menos de la cantidad que estaba en descubierto para amortizar la deuda. Muchas de las Corporaciones municipales han cumplido el precepto consignado en el presupuesto del ejercicio corriente cantidades destinadas al indicado fin, pero como hasta la fecha no se ha ingresado en las arcas del Pósito aquéllas, á pesar de estar terminado el tercer trimestre del corriente año, he dispuesto:

1.º Que por esa Jefatura se interese al Sr. Gobernador de la provincia certificación expedida por el Negociado de examen de cuentas y presupuestos de la cantidad que en los presupuestos del presente ejercicio han consignado los Ayuntamientos para extinguir la deuda que á favor del Pósito tienen.

2.º Que en vista de la citada certificación se recuerde por esa Jefatura á los Ayuntamientos el deber ineludible en que se encuentran de verificar el ingreso de la suma consignada en el presupuesto; advirtiéndoles que hay necesidad de realizarlo en todo el presente mes.

3.º Que si no se verifica por las Corporaciones municipales el reintegro dentro del plazo marcado, de la cantidad en el presupuesto figurada, se expedirá certificación por esa Jefatura con relación á la expedida por el Sr. Gobernador, haciendo entrega de la misma á la Agencia general ejecutiva de reintegración de los Pósitos para que proceda con arreglo á las disposiciones vigentes, á fin de que pueda tener lugar su ingreso dentro del último trimestre del presente año.

4.º Que aquellos Ayuntamientos que hubiesen prescindido de acogerse á las condiciones que por la circular de 25 de Septiembre de 1907 les fué concedida, debe esa Jefatura, una vez que esté determinada la cantidad que al Pósito adunde, expedir certificación de la cuantía del crédito, entregándola al arrendatario del servicio de la Agencia general ejecutiva para que proceda á efectuar el reintegro con arreglo á las disposiciones especiales que para obligar á los Municipios está vigente.

La presente circular se insertará en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, recomendando á V. que dada la importancia de este servicio le dé la preferencia necesaria al objeto de que dentro del actual año quede reintegrado lo que en presupuestos esté consignado y en ejecución los que no se han acogido á los beneficios que fueron concedidos por la circular de 25 de Septiembre de 1907, dando cuenta á esta Delegación Regia de cuantas gestiones practique para lograr el fin que se persigue.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto.

Murcia 4 de Septiembre de 1908.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Adolfo Virgili.

Tercera sección.

Número 2.005.

COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

Se hace saber: Que á los treinta días contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ó al siguiente si aquel fuera festivo, y hora de las diez, se celebrará la subasta de ropas y otros efectos que se consideran necesarios durante el año de 1909, para la Casa de Misericordia y Huérfanos y Manicomio provincial de esta capital, cuyo pliego de artículos y condiciones económicas insertas en el expresado periódico oficial, núm. 197, correspondiente al día 19 de Agosto último, se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente, durante las horas hábiles de oficina.

Murcia 3 de Septiembre de 1908.—El Vicepresidente, Gaspar de la Peña.

Número 1.966.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1903 y Decreto-ley de 25 de Julio de 1875, ha de proveerse, por concurso una plaza de Ayudante gratuito con destino á la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintiún años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el artículo 3.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles, que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio, ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios, indicará la preferencia.

Serán admitidos también en los concursos de Ayudantes los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios: á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean con las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 31 de Agosto de 1908.—El Secretario general, Pascual Martínez.

Cuarta sección.

Número 1.974.

Don Juan Arias Arrontes, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Jaime Liborio Raldua.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina Jaime Liborio Raldua, hijo de Elías y Eulalia, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión mecánico, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba naciente, pelo castaño, cejas pobladas, boca regular, estatura 1'665^m, color sano; señas particulares ninguna; para que en el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación de la presente, equisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, instruye al nombrado Jaime Liborio Raldua, por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos ocho.—Visito Bueno: El Juez instructor, Arias.—P. S. M., El Secretario, Leopoldo Sangermán.

Número 1.983.

Don Alejandro Moliné Rodríguez, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Tetuán décimoséptimo de Caballería y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Ramón Jiménez Guerrero, por falta á concetración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Ramón Jiménez Guerrero, hijo de Pedro y de Juana, natural de Aguilas, provincia de Murcia, de veintidós años de edad, de estado soltero, de estatura 1'670 milímetros, sabe leer y escribir, señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los Agen-

tes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de Caballería de esta ciudad en calidad de preso a mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus a veinticinco de Agosto de mil novecientos ocho.—Alejandro Moliné.

Quinta sección.

Número 1.985.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al arriendo de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 3 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

Utilidades.—Año 1907.

Murcia.

Amalia Yáñez Chao.	4 50
TOTAL.	4 50

Número 1.985.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.^a—
—Término municipal de Ceuti.
—Contribución territorial.—Segundo trimestre de 1908.

Don Mariano Ríos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocidos por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 24 de Julio último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

RICOTE

Gonzalo Alvarez Castellanos, 44 pesetas 30 céntimos.

MURCIA

Enrique Clavijo Navarro, 251'37 pesetas.

Ignacio Guillén Sánchez, 9'18.

María Jara Martínez, 9'67.

Quintín Moreno Moreno, 3'54.

Ana Navarro Corral, 437'42.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Molina 24 de Agosto de 1908.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Número 1.985

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.^a—
—Término municipal de Cotillas.
—Contribución territorial.—2.^o trimestre de 1908.

Don Mariano Ríos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por carecer de persona que lo represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido

para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALCANTARILLA

Antonio Castillo Capdepón, 3'04 pesetas.

MURCIA

María Castillo Illán, 3'05 pesetas.

Fernando Cebrián Meoro, 1'89.

Ramón Cañadas Moreno, 2'28.

ALCANTARILLA

Diego García López, 1'88 pesetas.

Juan Hernández Avilés, 3'05.

MURCIA

Robustiano Herrero Guillén, 3'05 pesetas.

Pedro López Pérez, 2'29.

Antonio Munuera Sánchez, 1'89.

Mariano Molina, 2'29.

Jerónimo Poveda, 3'04.

Luis Pérez Trigueros, 2'66.

ALCANTARILLA

Francisco Riquelme Vivancos, 2'84 pesetas.

MURCIA

Agustín Ruiz, 2'66 pesetas.

ALCANTARILLA

Antonio Soler Cámara, 3'05 pesetas.

Josefa Vivo Barceló, 3'04.

Salvador Vivo Barceló, 3'05.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Molina 24 de Agosto de 1908.—El Agente, Mariano Ríos.

Número 1.088.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
—Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1908.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Marzo de 1908, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.^o grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilios y cuotas que adeudan.

SAN BENITO

Antonio Hernández, 2'80 pesetas.

Antonio Moreno, 4'55.

Amparo Galvez, 4'55.

Catalina Tornel, 8'40.

Francisco Juerez, 1'76.

Francisco Muñoz, 7'67.

Francisco Izquierdo, 3'50.

José Ortiz, 1'62.

Juan Miguel Cuartero, 4'92.

Joaquín García.

José Sánchez 3'15.

Juan López, 1'76.

José García, 2'46.

Josefa Ortiz, 8'78.

Juan Hernández, 3'15.

Mariano Hernández, 2'15.

Nicolás Pérez, 1'83.

Patricio Martínez, 2'11.

Patricio López, 8'36.

Pedro Soler, 2'80.

Sebastián Saura, 1'76.

Semestrales.

Antonio García, 2'53 pesetas.

Antonio López, 2'11.

Diego Hernández, 2'82.

Encarnación Belando, 2'12.

Francisco García, 2'53.

Josefa Martínez, 2'82.

Juan Antonio López, 2'82.

Juan Cano, 2'82.

María Pérez, 2'82.

Pedro López, 2'82.

ALBATALIA

Carmen García, 2'53 pesetas.

Diego García, 1'84.

José Ferrer, 4'25.

José Lasheras, 5,08.

Miguel Martínez, 2'68.

Mariano Jiménez, 3'52.

Semestrales.

José Segura, 2'82 pesetas.

José Jiménez, 2'82.

José Gil, 1'70.

José Tornel, 2'82.

María Gómez, 2'82.

Antonio Pascual, 2'54.

Antonio Hernández, 1'67.

Antonio Lasheras 2'67.

Andrés Ruiz, 2'11.

Antonio Capel, 4'60.

Antonio Hernández, 2'68.

Dolores Navarro, 1'76.

Domingo Gambín, 1'76.

Francisco Rabadán, 2'88.

Francisco Ruiz, 2'45.

José Ruiz, 1'76.

José Martínez, 4'05.

José Vicente, 1'64.

José García, 1'62.

José López, 3'15.

Juan Díaz, 1'63.

José García, 1'97.

José Ruiz, 2'11.

Juan Ruiz, 2'11.

José Martínez, 1'76.

Mateo Lorente, 2'88.

María Nicolás, 4'05.

Pedro Cano, 1'62.

Ramón Serrano, 2'45.

Paulino Linares, 1'62.

Semestrales.

Antonio Pina, 2'82 pesetas.

Antonio Orenes, 1'84.

Antonio Bastida, 2'54.

Antonio Hernández, 2'82.

Andrés Ruiz, 2'82.

Antonio Hernández, 2'82.

Antonio Palazón, 1'98.

Antonio Lechuga, 2'82.

José Hernández, 2'82.

José Mateos, 2'82.

José Bonet, 2'82.

José Orenes, 2'11.

María Rabadán, 2'82.

Patricio Molina, 1'84.

Saturnino Molina, 2'82.

Teresa García, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, exiéndolo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 6 de Mayo de 1908.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.004.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la instrucción, referente á contratos provinciales y municipales, queda expuesto al público para oír reclamaciones por espacio de diez días, contados desde el presente, el pliego de condiciones para arrendar mediante subasta pública y término de cuatro años, el Teatro de Romea, perteneciente al Excmo. Ayuntamiento, en cuya Secretaría queda el expediente de manifiesto.

Murcia 5 de Septiembre de 1908.—G. Ruiz.

Número 1.989.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Hace saber: Que desde el día de hoy hasta fin del corriente mes, de diez á dos de la tarde, podrá verificarse en la Depositaria municipal el pago en período voluntario del impuesto señalado á los casinos y círculos de recreo existentes en este término, correspondiente al tercer trimestre del actual año.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo que disponen los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900.

Cartagena 3 de Septiembre de 1908.—José A. Sánchez.

Octava sección.

Número 2.014.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Cándido Peláez Vera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que sigue el Procurador Don Mariano Alcázar Puche y Puche, en nombre de Doña María de las Huertas Aragón Gallego, contra Doña María Josefa Cano Romera y Don Juan Francisco Eugenio Abad Cano, se sacan á pública subasta por término de veinte días, como de la propiedad de los ejecutados, los bienes siguientes, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación:

1.º Una casa sin número, sita en esta población, parroquia de San Cristóbal, calle del Caballón, compuesta de tres pisos; lindando por

la derecha casa de Doña Rita Valdés, y la de Don Lorenzo Cachá Cano; por la izquierda y espalda la de Doña María Teresa Cano, que se describe á continuación; valorada en dos mil quinientas veinticinco pesetas.

2.º Y otra casa, sita en esta misma población, parroquia y calle, marcada con el número primero, que mide una extensión superficial de ciento ochenta metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados; que linda por la derecha casa de Doña María Cano Romera, antes descrita; por la izquierda un callejón sin nombre, que conduce á la calle de Don Pedro Alcántara, y por la espalda casa de Antonio Cano y otros; tasada en dos mil doscientas diez pesetas.

El remate tendrá lugar el día tres de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación con descuento del veinticinco por ciento, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en las mesas del Juzgado ó en la subalterna de tabacos de esta ciudad el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; anunciándose asimismo que los títulos de propiedad consisten en la que aparece de una certificación librada por el Señor Registrador de la propiedad de este partido y se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda.

Dado en Lorca á tres de Septiembre de mil novecientos ocho.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, Fulgencio Palomera.

Número 2.012.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Ramón Pastor y Manresa, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente edicto y en los autos de quiebra que en este Juzgado penden por virtud del requerimiento de inhibición hecho por este Juzgado al del distrito de San Vicente de Valencia, y en auto dictado por Don Agustín Llopis y Candelá, Juez de primera instancia de dicho Juzgado de Valencia, en diez y nueve de Noviembre de mil novecientos siete, fué declarado en estado formal de quiebra al comerciante de la plaza de Jumilla Don Manuel Colino Casado, á instancia de sus acreedores Don José Cuatrecasas y Talger, Don Isidro Payá García, la Razón Tomás Ortega, Sociedad en Comandita y la Compañía José Gras, Sociedad en Comandita, ésta como liquidadora de la disueta Armet, Oliart, Gras y Compañía y representados por el Procurador Don Vicente Rodríguez, lo cual se hace notorio por medio del presente, y á virtud del requerimiento de inhibición hecho por este Juzgado de Yecla, donde hoy radican los autos y providencia de este día, á fin de que nadie haga entrega de efectos al quebrado, si no al Depositario nombrado por este Juzgado Don Antonio Polo Azorín, del comercio de esta ciudad, domiciliado en la calle del Niño número cuatro, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, previniendo además á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan

manifestación de ellas por notas que deberán entregar al Comisario de dicha quiebra Don Hipólito Palao Soriano, comerciante de esta plaza, domiciliado en la calle de Corbalán, número catorce, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Dado en Yecla á primero de Septiembre de mil novecientos ocho.—Ramón Pastor.—P. S. M., El Oficial, Emilio Erás y Marqués.

Número 2.010.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y á virtud de diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal seguido por Don Pedro González Moreno, contra Don Bartolomé Aguilar Roca, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, de la finca siguiente:

Una casa situada en la calle Subida á San Diego, formando esquina con la de la Soledad, de esta ciudad, compuesta de piso bajo, principal y parte de segundo, de una superficie de ciento veinte metros y doce centímetros cuadrados; linda por la derecha entrando casa de Doña María Martínez y herederos de Don Antonio Rolandi; por su izquierda calle de la Soledad, y por su espalda casa de Don Sebastián García; tasada en la cantidad de diez y nueve mil ochocientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día catorce del actual, á las doce, en la sala audiencia de este Juzgado; previniendo á los que deseen tomar parte en la subasta, que han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación pericial, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de dicha finca consistentes en una certificación librada por el señor Registrador de la propiedad de este partido.

Dado en Cartagena á cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.—Augusto de Nordenfels.—Ante mí, Adolfo Murcia.

Número 1.973.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de estafa, contra Juan Manuel Canales, hijo natural de María de los Angeles Canales, de cuarenta y cinco años de edad, casado, carpintero, natural de Murcia, vecino de esta ciudad, en la calle del Adarve, número diez y seis, ignorándose su actual paradero; y en carta-orden de la Audiencia provincial de Murcia, procedente del indicado sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y

agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de dicha Superioridad en las cárceles de Murcia.

Y para que se persone en el mismo á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veintiocho de Agosto de mil novecientos ocho.—Andrés Gallardo.—El Actuario, P. I., Antonio Rojas.

Número 1.982.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALICANTE

Cédula de citación.

El Señor Juez regente de instrucción del partido, por providencia de hoy dictada en carta-orden dimanante del sumario sobre disparos y lesiones, contra José Angel Escalano Vilaplana, ha acordado se cite á Andrés Sánchez Hernández y José Sánchez Martínez, vecinos de Murcia, en el barrio de San Antón, cuyo actual paradero se ignora, para que el día nueve del actual á las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de esta provincia, á fin de asistir como testigos al juicio oral de dicha causa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante dos de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Rodolfo Izquierdo.

Número 2.001.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Cédula de citación.

En providencia de hoy dictada en la ejecutoria de la causa que se siguió en este Juzgado contra José Perelló Gutiérrez, sobre disparo y lesiones, se cita por medio de la presente á los herederos de Francisco Sánchez y á Pedro Sánchez, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, con el fin de notificarles la resolución de la Audiencia; previniéndoles que si no comparecen en el expresado término, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Unión cinco de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Actuario, Benito Polo.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández